

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Hacienda.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La contribucion industrial y de comercio se administrará directamente por la Hacienda en todas las poblaciones de la Monarquía, caducando por lo tanto con el año económico de 1879 á 1880 los encabezamientos voluntarios que para el percibo de la misma tenga celebrados la Hacienda con los Ayuntamientos por consecuencia de lo preceptuado en las leyes de presupuestos de 11 de Julio de 1877 y de 21 de Julio de 1878.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta. —Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Núm. 631.

### Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Para el debido conocimiento de los Ayuntamientos y maestros de esta provincia, ha acordado la Junta publicar en este periódico oficial la Real orden de 4 de Febrero último inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 21 de expresado mes, con un estado comparativo de la alteracion que habian de sufrir

las dotaciones de algunos maestros en virtud del censo de 1877, aprobado por Real decreto de 18 de Abril de 1879, y declarado vigente para los efectos de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

Con el fin de evitar las dudas y reclamaciones que pudiesen surgir, recomienda esta Corporacion encarecidamente á los Sres. Alcaldes que procuren se dé por sus respectivos municipios citado cumplimiento á lo prevenido en la disposicion 2.ª de citada Real orden de 4 de Febrero, incluyendo los aumentos de dotacion con que resultan algunas escuelas, si los maestros estuviesen en condicion legal de percibirlos, en el presupuesto del próximo servicio económico, y satisfaciéndolos entre tanto de la partida que dicha disposicion determina. Los maestros que están en condiciones de disfrutar el aumento de sueldo que les correspondan con arreglo al nuevo censo, deberán acudir á esta Junta con solicitud de que se les provea de nuevo titulo administrativo.

Córdoba 23 de Marzo de 1880. —El Gobernador interino Presidente, Ubaido de Rivas.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Publicado el censo oficial de poblacion de 31 de Diciembre de 1877, y en vista de las consultas elevadas por algunas Juntas de Instruccion pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Para los efectos de los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 107, 191, 194 y 195 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, servirá de base la poblacion de derecho con que cada pueblo figure en el referido censo.

2.ª Los maestros de las Escuelas públicas que hubiesen ingresa-

do por oposicion en el Magisterio percibirán desde luego el aumento de sueldo que con arreglo al del vecindario del pueblo donde sirven pueda corresponderles; á cuyo efecto los respectivos Ayuntamientos lo incluirán en sus presupuestos, satisfaciéndoles entre tanto con cargo á la partida de eventuales del vigente.

3.ª Los Maestros que no hubiesen ingresado por oposicion, ó que desempeñen Escuelas que con arreglo al censo citado pasen á esta categoría, no podrán percibir el aumento sin que se sujeten y sean aprobados en los correspondientes ejercicios de oposicion.

4.ª Siendo necesario para suprimir las Escuelas de primera enseñanza y reducir la categoría de las mismas el informe del Consejo de Instruccion pública, segun determina el decreto-ley de 12 de Junio de 1874, los Ayuntamientos de los pueblos que por haber disminuido sus habitantes sostengan mayor número de Escuelas, ó satisfagan más dotacion á sus maestros de las que les correspondan con arreglo á la ley antes citada, podrán solicitar la supresion de aquellas ó la rebaja de estas, instruyendo al efecto el oportuno expediente, que remitirán al Presidente de la Junta de Instruccion pública á fin de que por conducto del Rectorado de la Universidad del distrito se eleve á este Ministerio para la resolucion que proceda. El referido expediente deberá constar del acuerdo del Ayuntamiento y de los informes de la Junta local de primera enseñanza, de la de Instruccion pública, de la Comision provincial y del Rector, que dará curso á los que carezcan de alguno de estos requisitos hasta que no se subsane la falta que se hubiese cometido.

5.ª La supresion ó reduccion se acordará por Real orden, y no se llevará á efecto hasta tanto que si Maestro que desempeñe en propiedad la Escuela sea traslado á otra de igual clase y sueldo, á no

ser que no la solicitare en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

6.ª Los Ayuntamientos quedan facultados para crear mayor número de Escuelas ó señalar más dotacion que la legal á las que sostienen, lo que se considerará como una prueba de su celo por el progreso de la enseñanza.

7.ª Queda derogada la Real orden de 27 de Febrero de 1864 y las demás que se opongan á lo que se dispone por la presente.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.—Lasala.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Relacion de los pueblos de esta provincia en que sufre alteracion el sueldo de las escuelas con arreglo al censo de 1877.

Pueblos en que ha de aumentarse la dotacion	Sueldo de los maestros		Sueldo de las maestras	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Almedinilla.	1100		733	33
Blazquez.	825		550	
Conquista.	625		416	66
Monturque.	825		550	
Puente Genil.	1375		916	66
Valsequillo.	825		550	
Villaviciosa.	1100		733	33
Villaharta.	525		416	66

Pueblos en que puede disminuirse la dotacion.	Sueldo de los maestros		Sueldo de las maestras	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Lucana.	1375		916	66

# Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito.		Situacion de las fincas.
					Dia.	Mes.	Año.		Pts.	Cts.	
3.º 1842	Clero	Rústica	Jaen	D. Constantino Gozálvez	28	Abril.	1880	15	44 38	Una haza de tierra nombrada de la Fuente ancha, sitio Fuente la Lancha, término de Hinojosa.	
1559 1.º	»	»	Córdoba	Bartolomé Maza	»	»	»	»	12 50	Otra id. id. Parronal de Cerquijo sita en los Reventones de Pedroche	
1559	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	3 75	Otra id. id. id. id. en id., término de id.	
1191	»	»	Hinojosa	Francisco Luque Alfaro	»	»	»	»	150	Otra id. id. Cuarton de Copado gueradua en la hoja de Sta. Brígida, id. Hinojosa.	
1264	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	62 50	Otra id. id. id. chico del Cerro de la cabeza, id. id.	
1425	»	»	Alcaracejos	Antonio Caballero Sanchez	»	»	»	»	50	Otra id. al sitio de la Erilla de id. moreno, id. Alcaracejos.	
1449	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	26 25	Otra id. al id. alto de la Osa, id. id.	
318	»	»	Aguilar	Alonso Rubio	3	»	»	»	20	Otra id. al id. de San Cristóbal, id. Aguilar.	
883	»	»	Montemayor	Francisco Carmona	17	»	»	»	22 63	Una suerte de olivar sitio de la Suda del valle, id. de la Rambla.	
850	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	60 63	Otra id. de id. al pago de la Cabeza, id. Montemayor.	
889	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	26 38	Otra id. de id. al sitio de la Cabeza del Rey, id. id.	
886	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	20 13	Otra id. de id. al sitio Senda del valle, id. id.	
879	»	»	»	Antonio Barranco	19	»	»	»	56 25	Otra id. de id. al id. de Buenavista, id. de la Rambla.	
5.º 379	»	»	Aguilar	Antonio Maria Maldonado	8	»	»	14	11 88	Otra id. de id. al id. de Tumbajarros y S. Cristóbal, id. Aguilar.	
1955	»	»	Montilla	Miguel Ramirez Tuineje	9	»	»	»	30	Un tajon de tierra al id. Camino de S. Francisco, id. Montilla.	
763	»	»	Rute	Juan Antonio Cobos	11	»	»	»	25	Una viña y huerta sita en las Pozas, id. Rute.	
1564	»	»	Pedroche	Joaquin Ramirez Gallardo	12	»	»	»	32 38	Una haza tierra nombrada Junto al pozo del Cuerno, id. Pedroche.	
1065	»	»	Lucena	Juan Herrera Varo	20	»	»	»	305 88	Una suerte de id. en el Cerro de los Frailes, id. Lucena.	
1037	»	»	»	El mismo	»	»	69 al 80	3 al 14	2295	Un sueio empedrado al sitio de Sta. Lucia, id. id.	
1045	»	»	»	Antonio del Tohal	»	»	80	14	76 88	Una haza de tierra en el Caracolillo, id. id.	
1051	»	»	»	Hereds. de D. Juan de Navas Garcia	23	»	69, 72 al 80	3, 6 al 14	1877 50	Otro id. partido del Maquedano, id. id.	
1507	»	»	Pozoblanco	Francisco Peralvo Calvo	25	»	80	14	25 13	Un herreñal en el callejon de Añora, id. Dos Torres.	
1518	»	»	Dos Torres	El mismo	26	»	»	»	43 88	Otro id. sita en los Morales, id. id.	
1500	»	»	»	El mismo	»	»	70 al 80	4 al 14	551 38	Otro id. en el Camino viejo, id. id.	
298	»	»	Aguilar	Francisco Javier Romero	27	»	80	14	12 63	Una haza de tierra al sitio Fuente de las piedras, id. Aguilar.	
1967	»	»	Montilla	José Mendez y Marquez	»	»	»	»	6 38	Un tajon de tierra en la Varreruela, id. Montilla.	
493	»	»	Bujalance	Matias Garcia Lopez	13	»	»	13	25	Un olivar al sitio Cañada de los herreros, id. Bujalance.	
396	»	»	Córdoba	Antonio Albear	14	»	74 al 80	7 al 13	260 75	Una haza de tierra al sitio Fuente de alzude, id. Puente Genil.	
1102	»	»	Lucena	Francisco Barranco Quesada	11	»	80	11	38 75	Una viña en el Campillo, en Lucena.	
1032	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	62 63	Una suerte tierra en el partido de Fuego albarda, término de id.	
1151	»	»	»	José de Arcos y Arcos	»	»	»	»	101 50	Una id. de olivar partido de Quintana, id. id.	
2195	»	»	»	Francisco de Paula Salazar	»	»	»	»	68 88	Una parte de id. id. del Algarrobo, id. id.	
2198	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	181 88	Una suerte de tierra proindivisa en el partido del Callejon del prado quemado, id. id.	
2197	»	»	»	Juan Lopez Palomino	25	»	»	»	75	Otra id. id. par ido de las Peñuelas, id. id.	
2196	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	76 25	Otra id. id. en el partido del Algarrobo, id. id.	
6.º Censo.	»	Urbana	Córdoba	Rafael Fernandez Ruiz	29	»	»	7	33	Un censo impuesto sobre una casa núm. 12 calle de Mucho trigo, en esta ciudad.	

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 610.

### Alcaldía constitucional de Córdoba.

Formadas las cuentas generales de Administración correspondientes al año de 1876-77, así como la de ordenación de pagos rendida por el Sr. D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas, Alcalde que era al terminar ese ejercicio económico, y censuradas por el Ayuntamiento de mi presidencia en cuanto le corresponde, quedan expuestas al público en esta Contaduría municipal por término de 15 días antes de someterlas á la revisión y acuerdo de la Junta Administrativa, á fin de que puedan ser examinadas y aducir los interesados, por escrito, las observaciones que estimen oportunas.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario según y á los efectos que determina el art. 161 de la Ley orgánica vigente.

Córdoba 28 de Marzo de 1880.  
—Vicente Lovato.

Núm. 611.

Formadas las cuentas generales de Administración correspondientes al año de 1877-78, así como la de ordenación de pagos rendida por el Sr. D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas, Alcalde que era al terminar ese ejercicio económico, y censuradas por el Ayuntamiento de mi presidencia en cuanto le corresponde, quedan expuestas al público en esta Contaduría municipal por término de 15 días, antes de someterlas á la revisión y acuerdo de la Junta administrativa, á fin de que puedan ser examinadas y aducir los interesados, por escrito, las observaciones que estimen oportunas.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario según y á los efectos que determina el artículo 161 de la Ley orgánica vigente.

Córdoba 28 de Marzo de 1880.  
—Vicente Lovato.

Núm. 657.

### Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. José Hens Ostos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión del día 21 del corriente, se ha acordado por esta corporación municipal de mi presidencia y triple número de contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, con exclusión de los pertenecien-

tes al vino y aguardiente, para hacer efectivo el encabezamiento durante el próximo año económico de 1880 á 1881.

Dichos señores, en uso del derecho que les concede la prevención 3.ª de la circular de la Dirección general de impuestos de 25 de Marzo del año pasado de 1878, anuncian la subasta en un solo remate, que deberá tener lugar el día primero del próximo Abril á las doce de su mañana en estas Salas Capitulares, bajo el tipo y condiciones que resultan del expediente que al efecto se instruye en la Secretaría del Ayuntamiento y que desde la fecha queda de manifiesto al público.

Fuente Palmera 23 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Hens Ostos.

## JUZGADOS.

Núm. 624.

### Juzgado de primera instancia de Santafé.

Don Manuel María Segura y Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Juan de Lledra Heredia, natural de Utrera, vecino de Cabra, casado, vendedor de romances, de treinta años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ciego, nariz regular, cara obal, barba poblada, color moreno, para que dentro de dicho término, que empezara á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Cáceres, Córdoba, Sevilla, Málaga y Granada, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por este Juzgado en causa que se le sigue sobre desórdenes públicos, apercibido que de no hacerlo se declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todos los señores Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial y demás autoridades, se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura del Juan de Lledra Heredia; y en el caso de ser habido se remita á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, pues en así hacerse contribuirá á la pronta y recta administración de justicia.

Dado en Santafé á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta. Manuel María Segura.  
—Por mandado de S. S. — Juan Gomez Carrero.

Núm. 587.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y Canónico, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su obispado, etc.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará corresponda ó pueda corresponder por cualquier concepto: que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del que refrenda, se instruye expediente para la venta á censo de una suerte de tierra, sita en el pago del Cabezuero, ruedo de Fuente Obejuna, de cabida de dos fanegas y un celemin, cercada de piedra, lindante en la actualidad con tierras de Don Rafael de la Fuente, huerto de Doña Catalina Haba y el ejido del Cabezuero; perteneciente al dote de la capellanía fundada en dicha villa por Migue Sánchez Sanchez, y una casa con su horno de pan cocer, sita en la calle Llana de la misma villa, marcada con los números veinte y uno y veinte y tres, lindante con casas de Don Joaquin Barrera y Doña María Josefa del Valle; en cuyo expediente habiéndose justificado la pró y utilidad de la enajenación he acordado se saquen á la subasta y licitación pública por término de treinta días, las mencionadas fincas, señalando para su remate el día veinte de Abril próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar en este Provisorato, sito en el Palacio episcopal, y á la vez ante el cura párroco de prenotada villa, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas Notarías.

Y para los efectos oportunos espido el presente en Córdoba á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Dr. Juan Comes.—Por mandado de Su Sría., Rafael Navarro.

Núm. 621.

### Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Córdoba.

Circular.

No habiendo cumplido todavía lo dispuesto en mi circular, inserta en el «Boletín oficial» del día 29 de Enero y recordada en el del 26 de Febrero, los señores Alcaldes que á continuación se expresan, espero que á vuelta de correo la verifiquen, evitándome tener que recurrir á otros medios para conseguirlo.

Córdoba 24 de Marzo de 1880.  
—El Jefe de trabajos estadísticos, Manuel Cabronero.

Sres. Alcaldes de

Aguilar.  
Añora.  
Belalcázar.  
Bujalance.  
Cañete de las Torres.  
Encinas Reales.  
Espiel.  
Fernan-Nuñez.  
Fuente Obejuna.  
Fuente Tojar.  
Hinojosa del Duque.  
Nueva Carteya.  
Palenciana.  
Pozoblanco.  
Santaella.  
Santa Eufemia.  
Valenzuela.  
Valsequillo.  
Villanueva de Córdoba.  
Viso (El).

Núm. 639.

### ARTILLERIA.

Comandancia general Sub-inspección del distrito de Andalucía.

Anuncio.

Vacante una plaza de auxiliar de Almacenes de 3.ª clase en el Parque de las Palmas de la Gran Canaria, que se ha creado por Real orden fecha 13 del corriente dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opción á derechos pasivos, y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujeción al art. 63 del Reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los Sargentos del Cuerpo que haya cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan y á falta de estos, por licenciados también del Cuerpo prefiriendo á los de mayor graduación.

Con tal objeto se circulará entre los referidos Sargentos que pondrán al pié de esta circular «el enterado» y se publicará en los «Boletines oficiales» de los Distritos.

Un Reglamento del personal del material se tendrá á disposición de los aspirantes en todas las dependencias del Cuerpo de este Distrito, para que puedan enterarse de él, en razón á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo y directamente si licenciados á la Dirección general del Cuerpo para antes del día 1.º de Mayo próximo venidero acompañadas de copias de la filiación ó licencias absolutas.

Núm. 666.

Edicto.

Don Juan Muñoz Navarro, Capitán graduado, Teniente Ayudante Fiscal del primer Depósito de instrucción y Doma.

Habiéndose ausentado de este punto con licencia ilimitada al pueblo de Jerez de la Frontera

(Cádiz) el soldado del 5.º Escuadrón de este Depósito, José Corbacho Cantero, á quien estoy su mariando por el delito de no haberse presentado en Cádiz, punto de embarque para Ultramar, á donde estaba destinado por cambio de situación con el recluta Rafael Fernandez Algaba.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de Caballerizas de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Córdoba 27 de Marzo de 1880.  
—Juan Muñoz.

## ANUNCIOS

Guía practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

## GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

## EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis-

lacion sea tan multifórda, y ra mas vi Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza egombe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encarrando en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos abapsrto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas; ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros mas distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometamos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por u interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

## Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

## AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más facil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

## Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

## ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa con encinar de la Campiñuela alta, propiedad del Excmo. Señor Duque de Fernan-Núñez y del Arco, en la sierra y término de Córdoba.

Para tratar calle de los Saravias, número 5.

## La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travésia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 4 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se expenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del *Diario de Córdoba*, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.